

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**6363**

*Aprobación de las tarifas de EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, SA, del Servei de Recollida de RSU*

El Excm. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, número acuerdo PLENO\_20200625\_01\_022, aprobó las siguientes tarifas de EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ALCANTARILLADO SA correspondientes al Servicio de Recogida de RSU para aplicar a partir de lo que resta del año 2020, aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 4 de junio de 2020.

**TARIFAS DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

<b>CONCEPTO 1. Para la recogida de residuos sólidos en viviendas, apartamentos turísticos, despachos de profesionales, oficinas y locales comerciales e industriales:</b>	
	<b>Tarifa</b>
1.1.1. Viviendas particulares, apartamentos y despachos profesionales, abonados al servicio de agua potable: Cuota fija mensual. Cuota proporcional al consumo de agua potable medida por contador, a partir de un consumo mensual superior a los 10 m3, por m3 de agua, a partir del primer m3 consumido. El importe de la cuota proporcional total no será superior a 6,9543 euros mensuales. - La cuota fija de la tarifa relativa a la vivienda a la que se refiere este apartado disfrutará de una reducción del 80% en las condiciones que se establecen al final.	6,9543 0,1236
1.1.2. Viviendas particulares, apartamentos y despachos profesionales, no abonados al servicio de agua potable: Cuota fija anual. La tarifa relativa a la vivienda a la que se refiere este apartado disfrutará de una reducción del 80% en las condiciones que se establecen al final.	89,8684
1.2.1. Oficinas, establecimientos y locales comerciales e industriales de hasta 100 m2 de superficie. Al año.	150,2942
1.2.2. Establecimientos y locales comprendidos en el epígrafe precedente con una superficie útil superior a los 100 m2 y en los cuales trabajen o tengan de alta a Seguridad Social de 1 a 5 personas. Al año por metro cuadrado.	0,6036
1.2.3. Los mismos en los cuales estén empleadas de seis a diez personas. Al año por metro cuadrado. -	0,6407
1.2.4. Los mismos en los cuales estén empleadas de once a veinticinco personas. Al año por metro cuadrado.	0,7335
1.2.5. Los mismos en los cuales estén empleadas de veintiséis a cien personas. Al año por metro cuadrado.	0,7984
1.2.6. Los mismos en los cuales estén empleadas más de cien personas. Al año por metro cuadrado. En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer por las oficinas, establecimientos y locales comerciales o industriales, cualquiera que sea la superficie y número de personas que trabajen, será inferior a 150,2942 euros ni superior a 3.360, 1101 euros. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	0,8782
1.3.1. Bares, cafeterías, heladerías, horchaterías, tabernas y establecimientos similares en los cuales no se sirve comida, con una superficie útil no superior a 100 m2. Al año.	334,7196

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/129/1063595





1.3.2. Los mismos, cuando la superficie supere los 100 m2. Al año por metro cuadrado. En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 334,7196 euros anuales. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	3,3240
1.4.1. Sociedades recreativas, círculos, clubs, etc., con una superficie útil no superior a los 100 m2. Al año.	150,2942
1.4.2. Los mismos con una superficie útil superior a los 100 m2. Al año, por metro cuadrado. En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 150,2942 euros anuales. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	1,3092
1.5.1. Centros de enseñanza. Al año, por plaza.	0,7984
1.5.2. Centros de enseñanza. Además del epígrafe anterior, por plaza de internado o media pensión. Al año. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	3,4075
1.6.1. Cines, circos permanentes, teatros y espectáculos en recintos cerrados. Por plaza o localidad al año. En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 150,2942 euros anuales. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	2,1170
1.7.1. Clínicas, sanatorios y demás establecimientos de asistencia y hospitalización. Por plaza al año. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	13,2959
1.8.1. Espectáculos deportivos (carreras de bicicletas, caballos, galgos, baloncesto, fútbol, tenis, toros y similares) con aforos superiores a 1.500 plazas. Por plaza o localidad y año. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	0,1584
1.9.1. Puestos de venta en la vía pública, ferias, mercados públicos, playas, etc. Por metro cuadrado de superficie y día de ocupación. Así como hamacas y similares en playas. Por unidad y día. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	0,0580
1.10.1. Hoteles, residencias, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, etc., en los cuales se facilite al público tanto el servicio de alojamiento como el de comida, con sujeción o no al régimen de pensión completa. Por plaza, al año.	34,9761
1.10.2. Hoteles, residencias, apartamentos turísticos, hostales, moteles, campamentos turísticos, etc., en los cuales no se preste el servicio de comedor. Por plaza, al año. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	21,4851
1.11.1. Restaurantes y establecimientos en los cuales se sirve comida (cafeterías, restaurantes, bodegas, barbacoas, etc.) de cero a diez plazas. Al año.	399,4365
1.11.2. Los mismos en los que haya más de diez plazas. Por plaza, al año. En ningún caso la cuantía de la cuota total a satisfacer podrá ser inferior a 399,4365 euros anuales. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	26,6291
1.12.1. Salas de baile o de fiestas, discotecas, casinos, bingos y similares, con superficie útil de hasta 100 m2. Al año.	499,3681





1.12.2. Los mismos con una superficie útil superior a los 100 m2. Por metro cuadrado, al año. En ningún caso la cuantía de la cuota a satisfacer podrá ser superior a 3.360,1101 euros anuales, ni inferior a 499,3681 euros anuales. Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	3,3797
1.13.1. Instalaciones aeroportuarias o portuarias. Por pasajero.	0,0165
1.13.2. Instalaciones portuarias deportivas. Por puesto de amarre y mes Cuando, por aplicación de lo previsto en el apartado 1b del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se haga mediante compactador de punto fijo o caja se aplicará el epígrafe 1.14.1.	3,4772
1.14.1. Recogida de residuos sólidos municipales en instalaciones o locales incluidos en los epígrafes 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 o 1.13 en los cuales, por aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, la recogida se realice mediante compactador de punto fijo o caja. Por tonelada métrica o fracción.	101,2607
Portes del servicio compactadora o caja abierta (recoger, descargar y entregar). Por unidad.	131,4694
Portes del servicio compactadora o caja abierta (recoger, descargar y entregar) selectiva (papel/cartón, envases, vidrio, orgánica). Por unidad.	109,5578
Servicio de recogida de materia orgánica carga posterior. Por día.	22,5411
Portes del servicio de planta de transferencia de hasta 20 m3. Por unidad.	219,1156
Portes del servicio de planta de transferencia de más de 20 m3. Por unidad.	297,7382

**CONCEPTO 2. Residuos especiales**

2.1.1. Cuando se lleve a cabo la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 78.4 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos se percibirá el importe resultante de la aplicación de los siguientes conceptos:

	Hora			
Hora de Jefe de Sector	42,87			
Hora de Conductor de 1ª	37,04			
Hora de Conductor de 2ª	36,07			
Hora Controlador Medioambiental	36,07			
Hora de Administrativo	35,04			
Hora de Peón Especialista de Limpieza	35,04			
	<b>Máquina</b>	<b>Máquina + conductor/a</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>
Hora de barredora de 2 m3	42,1506	78,2206		
Hora de barredora de 4 a 6 m3	68,5414	105,5814		
Hora de máquina de limpiar aceras con agua 2 m3	43,3703	79,4403		
Hora de camión cisterna hasta 8 m3	45,0869	82,1269		
Hora de camión cisterna de 14 m3	48,8188	85,8588		
Hora de máquina fregadora	43,1472	79,2172		
Hora de equipo de alta presión	23,7272	59,7972		
	<b>Máquina</b>	<b>Máquina + conductor/a</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>
Hora de camión caja abierta hasta 10 t	27,1754	64,2154		
Hora de camión caja abierta de 11 a 20 t	38,4066	75,4466		
Hora de camión de recogida carga posterior hasta 18 t	47,8841	84,9341		
Hora de camión recogida carga bilateral 18 t	60,3189	97,3589		
Hora de camión recogida carga posterior hasta 26 t	59,4220	96,4620		

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/129/1063595





Hora de camión recogida carga lateral hasta 26 t	64,8835	101,9235		
Hora de camión recogida carga bilateral 26 t	75,5435	112,5835		
Hora de camión grúa 12 t	41,6314	78,6714		
Hora de camión grúa 18 t	45,6939	82,7339		
Hora de camión portacontenedores	50,6063	87,6463		
Hora de furgoneta de inspección	17,9118	60,7818		
Hora de vehículo auxiliar (Palito) recogida	20,7279	56,7979		
Hora de furgón limpieza	20,7279	56,7979		
Hora de equipo de intervención (derrames, accidentes, etc.)	20,7279	57,7679		
Hora de tractora eléctrica de MMA 3.500 kg	16,7776	52,8476		
Hora de camión jaula (transporte contenedores)	27,4652	64,5052		
Hora de minipala	31,1913	68,2313		
Hora de pala de gomas	54,5702	91,6102		
Hora de pala de cadenas	68,3827	105,4227		
Hora de tractora	62,2061	99,2461		
Alquiler de caja abierta 10 m3 hasta 20 m3			203,1296	6,7710
Alquiler de caja abierta 21 m3 hasta 40 m3			204,1826	6,8061
Alquiler de caja abierta con eq. Volteador-elevador => 10 m3.			617,7600	20,5920
Alquiler de compactador con eq. Volteador-elevador => 10m3.			653,7960	21,7932
Alquiler de compactador sin eq. Volteador-elevador => 10m3.			514,8000	17,1600
Alquiler de contenedores 240 litros			5,2826	0,1761
	<b>Máquina</b>	<b>Máquina + conductor/a</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>
Alquiler de contenedores 360 litros			6,5520	0,2184
Alquiler de contenedores 1000 litros			18,6030	0,6201
Alquiler de contenedores 3200 litros			86,9263	2,8975
Alquiler de contenedores 3750 litros			102,8723	3,4291
Alquiler de plataforma móvil (selectiva)			217,0455	7,2349
Limpieza de contenedores 240 litros. Por unidad	0,5283			
Limpieza de contenedores 360 litros. Por unidad	0,6552			
Limpieza de contenedores 1000 litros. Por unidad	1,8603			
Limpieza de contenedores 3200 litros. Por unidad	8,6926			
Limpieza de contenedores 3750 litros. Por unidad	20,5745			
Limpieza de plataforma móvil. Por unidad	54,2614			
Limpieza de caja abierta 10 m3 hasta 20 m3. Por unidad	40,6259			
Limpieza de caja abierta 21 m3 hasta 40 m3. Por unidad	40,8365			
Limpieza de caja abierta con eq. Volteador-elevador => 10 m3. Por unidad	51,4800			
Limpieza de compactador con eq. Volteador-elevador => 10 m3. Por unidad	81,7245			
Limpieza de compactador sin Eq. Volteador-elevador => 10 m3. Por unidad	81,7245			
Sepiolita saco de 20 kg. Por unidad	5,7500			
Tratamiento derrame o vertido. Por bolsa.	10,0000			
Bolsa de 115x160 negra galga-200. Por bolsa	0,1941			
Bolsa de 72x90 negra galga-150. Por bolsa	0,0516			
Bolsa de 115x110 blanca galga-350. Por bolsa	0,3106			
Bolsa de 115x120 blanca galga-150. Por bolsa	0,1173			
Bolsa de 60x100 blanca galga-350. Por bolsa	0,1525			
Bolsa de 90x65 gris galga-120. Por bolsa	0,0377			

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/129/1063595





Bolsa de 115x110 naranja galga-350. Por bolsa	0,3536			
Bolsa de 110x130 azul galga-180. Por bolsa.	0,1000			
	<b>Máquina</b>	<b>Máquina + conductor/a</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>
Bolsa de 110x130 amarilla galga-180. Por bolsa.	0,1000			
Desengrasadora vía pública. Por litro.	10,7400			
Corteza ara absorber líquidos (turba). Por kg.	1,3000			
Mono de protección (líquidos u otros). Por unidad.	2,8500			
Mascarillas tipo FP1. Por unidad.	0,7500			
Mascarillas tipo FP3. Por unidad.	1,7900			
Gafas de protección. Por unidad.	2,9600			
Cubos 240 litros. Por unidad.	45,1500			
Cubos 360 litros. Por unidad.	56,0000			
Contenedor posterior 800 litros R.S.U. Por unidad.	107,0000			
Contenedor posterior 800 litros envases. Por unidad.	107,0000			
Contenedor posterior 800 litros papel. Por unidad.	107,0000			
Contenedor posterior 1000 litros R.S.U. Por unidad.	159,0000			
Contenedor posterior 1000 litros envases. Por unidad.	159,0000			
Contenedor posterior 1000 litros papel. Por unidad.	159,0000			
Contenedor posterior 1000 litros poda. Por unidad.	159,0000			
Contenedor lateral 2200 litros orgánica. Por unidad.	720,0000			
Contenedor lateral 2200 litros vidrio. Por unidad.	639,3900			
Contenedor lateral 3200 litros rechazo. Por unidad.	742,9600			
Contenedor lateral 3200 litros envases. Por unidad.	717,9600			
Contenedor lateral 3200 litros papel. Por unidad.	717,9600			
Contenedor bilateral superficie vidrio 2250 litros. Por unidad.	1.875,0000			
Contenedor bilateral superficie orgánica 2250 litros. Por unidad.	1.355,0000			
Contenedor bilateral superficie papel 3750 litros. Por unidad.	1.758,5000			
Contenedor bilateral superficie rechazo 3750 litros. Por unidad.	1.758,5000			
	<b>Máquina</b>	<b>Máquina + conductor/a</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>
Contenedor bilateral superficie envases 3750 litros. Por unidad.	1.758,5000			
Contenedor bilateral soterrado (cárter protector Inox 316). Por unidad.	2.071,6800			
Contenedor bilateral soterrado (torreta estándar R.S.U). Por unidad.	1.182,9500			
Contenedor bilateral soterrado (torreta estándar vidrio). Por unidad.	1.302,3000			
Contenedor aceite 600 litros. Por unidad.	362,4800			
Contenedor de ropa-pilas. Por unidad.	651,5800			
Tenedores Contenedor. Por unidad.	42,0000			
Conjunto centrador 2200/3200 F. Por unidad.	14,1900			
Cubo papelera 50 litros. Por unidad.	22,5000			
Soporte papelera 50 litros. Por unidad.	47,0000			
Papelera 90 litros. Por unidad.	167,0000			
Papelera 120 litros. Por unidad.	380,0000			
Escoba. Por unidad.	3,9200			
Pala escoba de aluminio. Por unidad.	12,0300			

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/129/1063595





2.2.1. Recogida de residuos y restos comerciales e industriales o escombros de obras en solares o locales, solicitada por los interesados o impuesta por la Administración en defensa de la higiene de la población, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ordenanza de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos. Por tonelada métrica o fracción.	101,2607
Portes del servicio de compactadora o caja abierta (recoger, descargar y entregar)	131,4694
Portes del servicio de compactadora o caja abierta (recoger, descargar y entregar) selectiva (papel/cartón, envases, vidrio, orgánica). Por unidad.	109,5578
Servicio de recogida de materia orgánica carga posterior. Por día.	22,5411
Portes del servicio de planta de transferencia hasta 20 m3. Por unidad.	219,1156
Portes del servicio de planta de transferencia de más de 20 m3. Por unidad.	297,7382
2.3.1. Retirada de muebles, aparejos y objetos inútiles en domicilios particulares. Hasta 3 objetos. Resto de objetos. Precio unitario.	0,0000 3,8903
2.4.1. Traslado de contenedor de residuos.	48,1048
2.5.1 Precio por escombros depositados en los Puntos Verdes	
Precio por kilo de escombros	0,1300
Precio por saco de escombros de 60 litros.	5,8500
<b>CONCEPTO 3. Servicios de limpieza no obligatorios</b>	
3.1.1. A los servicios de limpieza no obligatorios regulados en los artículos 6.2, 10 y 11 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos se aplicará la tarifa que resulte del convenio o contrato a suscribir con los peticionarios, atendiendo a los conceptos recogidos en el epígrafe 2.1.1.	
3.1.2. Todos aquellos grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas prohibidas por el artículo 22 de la Ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos: Grafitis rellenados. Por metro cuadrado. Grafitis sin rellenar. Por metro cuadrado. La tarifa relativa a la eliminación de grafitis a que se refiere este apartado disfrutará de una reducción en las condiciones que se establecen al final.	82,9296 54,8385
<b>CONCEPTO 4. Servicios de eliminación</b>	
4.1.1. Para el tratamiento de residuos sólidos en el vertedero. Por tipo de material:	
Fibro cemento. Por tonelada.	161,2568
Animal. Por tonelada.	123,4100
Rechazo. Por tonelada.	42,3600

**REQUISITOS PARA OBTENER LA REDUCCIÓN PREVISTA EN LOS EPÍGRAFES 1.1.1, 1.1.2 Y 3.1.2.**

1.- Derecho a la reducción del 80%

La tarifa relativa a viviendas particulares a que se refieren los epígrafes 1.1.1 y 1.1.2 se reducirá en un 80% siempre y cuando se demuestre en la manera que se establece a continuación que los ingresos totales percibidos por el conjunto de personas que conviven en el domicilio de referencia no excede del importe del salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente 1,25.

Al efecto de la aplicación de la reducción mencionada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado computará por su valor íntegro y los restantes por el cincuenta por ciento de su valor.

2.- Para obtener la reducción prevista en el apartado anterior se requerirá que la persona interesada lo solicite justificando su derecho presentando una declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior, que comprenda todos y cada uno de los miembros que conviven en el domicilio o vivienda del solicitante. Asimismo, presentarán certificación del pagador de la empresa o entidad donde preste sus servicios o la entidad a través de la cual percibe su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediatamente anterior. Este requisito se hará extensivo a los ingresos percibidos por las otras personas que vivan en el domicilio del solicitante.





3.- Si como consecuencia de las comprobaciones realizadas por EMAYA se comprobase la falsedad de los datos aportados se perderá automáticamente la reducción obtenida.

4.- Durante el primer año, contado desde la publicación de la nueva tarifa en el BOIB, y para aquellas peticiones de limpieza de cualquier grafiti, se bonificará la tarifa para la primera limpieza y en este caso se aplicará un precio de 10 euros m2.

#### FORMA DE PAGO DE LA TARIFA

Los usuarios del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos atenderán el pago de la tarifa anual, resultante de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, de una de las siguientes maneras:

- a) Bimestralmente por sextas partes iguales, excepto por lo previsto en el apartado 1.1.1, incluyendo el importe así calculado en el recibo de EMAYA si se trata de usuarios del servicio de agua y/o alcantarillado de la Empresa Municipal.
- b) Anualmente, en el segundo semestre del año natural, en el caso de que el usuario no tenga servicio de agua y/o alcantarillado.
- c) En el momento de la prestación del servicio en el caso de los apartados 2, 3 y 4.

Lo anterior entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palma, 30 de junio de 2020

**El jefe de departamento**

Francisca Cirer

